



Universidad  
Monteávila

## **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES SENSIBLES**

### **PROPÓSITO**

#### **Artículo 1**

Como una manifestación y concreción de los valores fundamentales de la Universidad Monteávila se dicta este reglamento, con el propósito de favorecer las condiciones para una cultura del respeto a la dignidad de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, o que se relacionan con la Universidad.

### **OBJETO GENERAL DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 2**

El objeto es regular, dentro del marco legal venezolano, la conducta de los miembros de la comunidad universitaria para prevenir, atender y sancionar disciplinariamente toda situación sensible, entendiendo por situación sensible cualquier circunstancia en la cual se vea comprometida o afectada la integridad física, espiritual, psicológica, familiar y/o social de los miembros de la comunidad de personas que conforman la Universidad Monteávila. El presente reglamento establecerá criterios y procedimientos para la atención de las situaciones sensibles que se puedan presentar en la universidad.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 3**

Los objetivos específicos son:

1. Servir como instrumento adjetivo y sustantivo que permita establecer y atender aquellas situaciones sensibles que ocurran en la Universidad Monteávila o con ocasión de sus actividades, y que no hayan sido detectadas de forma ordinaria, y que requieran de medidas a ser

## **Reglamento para la Atención de Situaciones Sensibles**

tomadas para impedir daños morales, psíquicos y físicos a cualquier miembro de la Universidad Monteávila.

2. Ser un instrumento normativo eficiente para la promoción, respeto y protección de las personas que forman la comunidad de personas de la Universidad Monteávila.
3. Establecer mecanismos para el acompañamiento y protección de las personas que estén involucradas en casos de situaciones sensibles.
4. Ser un marco regulador adecuado para la determinación de actos que den lugar a situaciones sensibles, y, en su caso, determinar la sanción administrativa de tales acciones, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, los reglamentos de Alumnos de Pregrado y Postgrado de la Universidad Monteávila y demás leyes de la República que sean aplicables, independientemente y sin menoscabo de las acciones que las supuestas víctimas puedan ejercer conforme a la Ley y cuya competencia corresponda a los órganos de investigación, protección y juzgamiento del Poder Judicial.
5. Promover una cultura de respeto a todas las personas, así como la paz y sana convivencia, con ocasión de su participación en las actividades de la Universidad Monteávila.

### **RELACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CON EL IDEARIO Y CON LOS DEMÁS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD**

#### **Artículo 4**

Este Reglamento se fundamenta en los valores fundamentales de la Universidad Monteávila, y concreta sus postulados en lo referente a las situaciones sensibles que puedan presentarse en la comunidad de personas que es la Universidad Monteávila. En particular, el carácter central que se da a la persona humana debe ser un criterio para la interpretación y aplicación del mismo.

Este Reglamento está en consonancia por lo establecido en los demás

Reglamentos de la Universidad, la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales aplicarán de forma preferente, complementaria y/o supletoria a lo que no sea expresamente establecido por este reglamento.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 5

El presente Reglamento de convivencia universitaria será aplicable a todas aquellas situaciones sensibles que se verifiquen dentro de las instalaciones de la Universidad Monteávila o fuera de ellas, incluyendo los espacios virtuales y medios de comunicación institucionales, siempre y cuando ocurran con ocasión del desarrollo de actividades académicas y de extensión organizadas y desarrolladas por las escuelas y demás instancias de la universidad. Será dado a conocer y aplicará a todas las personas que sean miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Monteávila: autoridades, profesores, personal administrativo, personal de apoyo y alumnos. También aplica a los proveedores de bienes y servicios que tengan actividades dentro de las sedes de la Universidad Monteávila que se vean involucrados en situaciones sensibles sujetas a sanciones disciplinarias. El Reglamento tiene carácter interno, y no sustituye las normas aplicables según el ordenamiento jurídico venezolano, ni la competencia de las autoridades estatales, estadales y municipales en esta materia.

## PRINCIPIOS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

### Artículo 6

En particular, este Reglamento debe ser interpretado y aplicado bajo los siguientes principios:

1. **Principio de competencia:** las situaciones sensibles deben ser atendidas y resueltas por aquella (s) autoridad(es) de la Universidad Monteávila que sean competentes por la materia y/o jerarquía, conforme al organigrama de la Universidad.

## **Reglamento para la Atención de Situaciones Sensibles**

2. **Principio de respeto a la dignidad humana:** las situaciones sensibles deben ser atendidas y resueltas por aquella (s) autoridad(es) de la Universidad Monteávila que sean competentes por la materia y/o jerarquía, conforme al organigrama de la Universidad.
3. **Principio de eficiencia:** la atención y decisión sobre situaciones sensibles se sustanciará de la forma que sea más eficiente para lograr la solución justa en el caso concreto, sin que ello implique inobservar los otros principios y postulados previstos en éste o en los demás Reglamentos de la Universidad.
4. **Derecho a la defensa:** las partes involucradas en una situación sensible ejercerán el derecho a la defensa que les reconocen la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en todo estado y grado del proceso administrativo, y las autoridades competentes universitarias están llamadas a garantizarlo.
5. **Principio de confidencialidad:** para garantizar el respeto a la dignidad humana de los involucrados, deberá guardarse la necesaria confidencialidad de la identidad de las personas, y de los hechos y acciones que pudieran dar lugar a situaciones sensibles, a excepción de las partes involucradas en la situación sensible quienes, conforme al derecho a la defensa que les es ínsito, tienen el derecho a conocer los hechos y circunstancias contenidos en el procedimiento para el mejor ejercicio de sus derechos e intereses.  
  
Sólo se dará información del procedimiento cuando así sea requerida judicialmente por un tribunal competente, por el Ministerio Público y organismos de investigación que actúen por delegación de la vindicta pública.
6. **Principio de imparcialidad:** la atención a las situaciones sensibles y, sobre todo, la decisión administrativa que se tome luego de la correspondiente investigación debe atender razones objetivas y no sujetas a preferencias personales, que favorezcan o perjudiquen a alguien.
7. **Principio de la presunción de inocencia:** se presumirá la inocencia de todas las personas involucradas en una supuesta situación sensible, hasta que, sustanciado el procedimiento, se establezca fehacientemente la conducta reprochable conforme a lo previsto

en el presente reglamento, se imponga la sanción disciplinaria a que hubiere lugar y se encuentre definitivamente firme la resolución por la falta de ejercicio de recursos y/o su declaratoria sin lugar.

## **COMITÉ DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, PARA SITUACIONES SENSIBLES**

### **Artículo 7**

Se crea el Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles, que estará integrado por cinco (5) personas designadas por el Consejo Universitario de la Universidad Monteávila, con autonomía técnica e independencia funcional. Para ser miembro del Comité de Situaciones Sensibles se requiere ser mayor de 25 años, preferiblemente abogado, de comprobada honorabilidad, y con un conocimiento suficiente de los valores fundamentales e ideas fundacionales y del funcionamiento de la Universidad Monteávila, además, debe ser miembro de la comunidad universitaria. Es un cargo a ser ejercido ad honorem, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Los miembros de este Comité deberán suscribir un compromiso de confidencialidad sobre los asuntos de los que conozcan, la única excepción a este principio lo constituye la solicitud de información objeto de sustanciación, que sea requerida por el Ministerio Público o un Tribunal de la República, que por su competencia en la materia conozca de la comisión de un hecho punible relacionado con la situación sensible investigada.

En caso de que uno de los miembros del Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles, se encuentre supuestamente incurso en una de las situaciones sensibles y objeto de denuncia, o sea víctima de una de tales situaciones sensibles, debe inhibirse de manera inmediata del conocimiento del asunto, y de no hacerlo, será suspendido de sus funciones por el Consejo Universitario de la Universidad Monteávila, que deberá nombrar de inmediato un miembro suplente que cumpla con los requisitos establecidos en el encabezado de este artículo.

Corresponde al Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios, velar por el respeto a todas las personas que forman parte de la comunidad de personas de la Universidad Monteávila, para lo cual podrá alertar a las autoridades

## **Reglamento para la Atención de Situaciones Sensibles**

universitarias de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a situaciones sensibles.

El Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios será el órgano que conocerá, sustanciará, recabará toda la información que sea necesaria y concluirá las investigaciones para determinar si se ha producido una situación sensible reprochable, y elaborará un informe con sus recomendaciones que remitirá al Consejo Universitario de la Universidad Monteávila con la recomendación de imponer o absolver respecto a la imposición de la (s) medida (s) y/o la sanción disciplinaria que corresponda conforme a este Reglamento y las leyes de la República.

### **SITUACIONES SENSIBLES QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS**

#### **Artículo 8**

Para efectos del presente Reglamento serán consideradas como situaciones sensibles, que constituyen faltas disciplinarias, las siguientes:

1. **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado, obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua o dialecto, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
2. **Estereotipos de género:** actos y omisiones basados en la consideración de atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo, que pone en desventaja a una persona o grupo de personas.

3. **Violencia en ámbito docente:** actos de discriminación en razón del sexo, edad, condición social, condición académica, discapacidad y/o diferencias físicas de los profesores o empleados a los estudiantes o de los estudiantes a los profesores o empleados.
4. **Violencia de género:** cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
5. **Violencia psicológica:** toda acción que dañe o puede dañar emocionalmente a la víctima, y que va dirigida a producir en ella dolor psicológico, a hacer que se crea carente de valor y culpable del maltrato que está recibiendo, así como a anularla, intimidarla, atemorizarla y hacerla dependiente de su agresor.
6. **Violencia física:** cualquier acto que ocasione daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
7. **Hostigamiento sexual:** el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
8. **Violencia contra las mujeres:** cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.
9. **Violencia sexual:** consiste en todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual y los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados; así como las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción ejercida por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima. Esta violencia abarca actos que van desde el acoso verbal, hasta la violación y diversos tipos de coacción. También se considera violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento.
10. **Violencia sexual digital:** cualquier acto realizado mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o compartan imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

## **CALIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE LA SITUACIÓN SENSIBLE**

### **Artículo 9**

Para que una situación pueda ser calificada como sensible y, en consecuencia, falta disciplinaria, objeto de la aplicación de este Reglamento, se requiere que tanto el presunto victimario, como la presunta víctima, formen parte de la comunidad universitaria de la Universidad Monteávila. Para efectos del presente Reglamento las situaciones sensibles antes mencionadas podrían manifestarse de manera enunciativa y no limitativa, a través las siguientes formas:

1. Manifestaciones no verbales presenciales.
2. Manifestaciones verbales presenciales.
3. Manifestaciones físicas.
4. Manifestaciones por medios digitales.
5. Apremios, extorsiones, amenazas u ofrecimientos.

## **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE SUPONGAN SITUACIONES SENSIBLES**

### **Artículo 10**

1. Las acciones descritas en los apartes 1, 2 y 3 del artículo 8 de este Reglamento, serán sancionadas con amonestación escrita que contendrá un exhorto a la enmienda y/o corrección de la conducta que, por acción u omisión, haya generado la situación sensible.
2. Las acciones descritas en los apartes 4, 5 y 6 del artículo 8 de este reglamento, serán sancionadas con suspensión del derecho a participar en cualquier actividad relacionada con la Universidad Monteávila por un período de entre uno (1) y dos (2) años calendarios.
3. Las acciones descritas en los apartes 7, 8, 9 y 10 del artículo 8 de este Reglamento, serán sancionadas con suspensión del derecho a participar en cualquier actividad relacionada con la Universidad Monteávila por un periodo entre dos (2) y cuatro (4) años calendario. En estos supuestos,

dependiendo de la gravedad del caso, la sanción puede implicar la suspensión definitiva a participar en cualquier actividad relacionada con la Universidad Monteávila.

En sanciones disciplinarias que comporten suspensión temporal o permanente, o despido de personal de la Universidad Monteávila, a los fines de garantizar los derechos constitucionales y laborales, se aplicarán los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras.

En caso de que el sancionado sea un alumno, se adjuntará la resolución a su expediente académico-administrativo, para que conforme a los Reglamentos de Alumnos de Pregrado y Postgrado de la Universidad Monteávila, se determine si al graduarse se le otorga la carta de buena conducta y/o la mención honorífica si la tuviere.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES SENSIBLES**

### **Artículo 11**

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere que ha sido víctima de una situación sensible, o que haya conocido que otra u otras personas hayan podido ser víctimas, podrá denunciarlo de manera personal o vía online ante el Comité de Situaciones Sensibles, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [cass@uma.edu.ve](mailto:cass@uma.edu.ve)

La denuncia deberá incluir:

1. Nombre y posición de la persona que sería imputable de la situación sensible.
2. Nombre y posición de la persona que sería víctima de la situación sensible.
3. Lugar, fecha y horario aproximado de los hechos.
4. Descripción de los hechos.
5. Descripción de cómo el incidente afectó a la presunta víctima.
6. Cualquier evidencia probatoria, y,
7. Detalle de cualquier acción emprendida por la presunta víctima, la persona imputable o cualquier otra persona involucrada en los hechos.

## **PLAZO PARA INTERPONER LA DENUNCIA Y CADUCIDAD**

### **Artículo 12**

El plazo para la interposición de denuncias caduca a los tres (3) meses de haber ocurrido la acción que presuntamente dio lugar a la situación sensible, sin menoscabo de que quien se considere víctima acuda a los organismos competentes de carácter investigativo y/o judicial para la mejor defensa de sus derechos y garantías constitucionales.

## **DE LA DENUNCIA FALSA**

### **Artículo 13**

El Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles, informará al Consejo Directivo de la Universidad Monteávila de toda denuncia que contenga hechos notoriamente falsos, con el objeto de perjudicar a una persona. En ese supuesto, el Consejo Directivo podría aplicar al denunciante las sanciones previstas en los numerales 2 o 3 del artículo 10 de este Reglamento, según la gravedad del caso.

## **DILIGENCIA ANTE LA DENUNCIA**

### **Artículo 14**

El Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles deberá atender diligentemente toda denuncia que se realice, y atender todo lo relativo a la investigación, sustanciación y solución de la situación sensible.

## **TRÁMITE**

### **Artículo 15**

Recibida una denuncia por correo electrónico, el Comité de Situaciones Sensibles deberá contestar el correo electrónico dando por recibida la denuncia, con una primera orientación general. En esa respuesta se preguntará a la persona remitente de la denuncia si está dispuesta a tener una entrevista con el Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles.

Cuando la situación sensible pueda constituir un delito conforme al ordenamiento jurídico venezolano, el Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles deberá comunicarlo a la presunta víctima y orientarle sobre el derecho que le asiste en denunciar los hechos ante las autoridades legales competentes.

Si de la denuncia presentada se advierte que se encuentran involucrados alumnos menores de edad, el Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles deberá citar a los representantes legales de los menores, con el objeto de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y, en su caso, denunciar el hecho ante el Consejo de Protección respectivo, y solicitar las medidas cautelares de protección que se consideren necesarias en aras a tutelar el interés superior del menor.

## **ACTUACIONES PREVIAS A LA SUSTANCIACIÓN**

### **Artículo 16**

Recibida la denuncia, y antes de entrar a la investigación, el Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles, podrá:

- a. Solicitar y obtener la información pertinente para determinar si los hechos denunciados se encuentran dentro de los ámbitos de aplicación del presente Reglamento.
- b. Permanecer cercano a las personas denunciantes a efecto de reiterarles en todo momento que el procedimiento será respetuoso del principio de confidencialidad.

## **Reglamento para la Atención de Situaciones Sensibles**

- c. Comunicar a la brevedad posible al Consejo Directivo de la universidad, si los hechos denunciados corresponden al ámbito de competencia del Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles.
- d. Las demás actuaciones que le permitan ejercer su competencia y cumplir con sus objetivos.

### **INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 17**

El Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles decidirá abrir una investigación cuando:

1. Confirme que los hechos denunciados se encuentran dentro de los ámbitos de aplicación del presente Reglamento.
2. Que una vez notificada la circunstancia anterior a la presunta víctima de la situación sensible, ésta ratifique la denuncia dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su interposición y solicite formalmente el inicio de la investigación, y en caso contrario, se entenderá desistida la denuncia y se le notificará de esta resolución, indicándole que puede recurrir a los organismos de investigación y/o judiciales competentes para hacer valer sus derechos.
3. Cumplido lo anterior, el Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles, se declarará competente, notificará a la presunta víctima el inicio de la investigación, y señalará el miembro del Comité designado para la sustanciación de la investigación.
4. En la notificación, el Comité deberá señalar un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que la víctima acuda ante el Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles para una entrevista, de la que se levantará un acta firmada por la presunta víctima y por el entrevistador miembro del Comité. En esa acta deberá quedar reflejado, por lo menos:
  - a. El ofrecimiento a la presunta víctima de atención psicológica en caso de requerirla.

- b. La descripción de los hechos posiblemente constitutivos de acciones que configuren situaciones sensibles, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su realización y la identificación plena de la persona señalada como agresora o victimaria.
- c. El ofrecimiento de la orientación jurídica necesaria si los hechos objeto de la denuncia son susceptibles de constituir algún delito conforme al ordenamiento jurídico venezolano, a efecto de que la presunta víctima pueda ejercer las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes.
- d. La solicitud, en su caso, de las medidas cautelares que la presunta víctima advierta necesarias para salvaguardar su dignidad y los derechos humanos a ella inherentes.
- e. La notificación a la presunta víctima respecto del plazo máximo de diez (10) días hábiles para la presentación de las evidencias que considere relevantes para la investigación, y
- f. Cualquier otra circunstancia que advierta importante y que pueda redundar en beneficio de la investigación y de la presunta víctima.
- g. De todo el procedimiento siempre se dejarán autos y actas por escrito.

## **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **Artículo 18**

En caso de que la presunta víctima solicite medidas cautelares, así constará en el acta a que se refiere el artículo anterior. En tal caso, el miembro del Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles deberá notificar e informar de la solicitud a sus pares del Comité y al Rector de la Universidad en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Las medidas cautelares serán dictadas por el Rector siempre que exista alguna evidencia de agresión o de su posible consumación. Durarán el tiempo indispensable para garantizar la seguridad de la presunta víctima o de algún testigo, así como para evitar la obstaculización de la investigación. Desde el momento en que se presente la denuncia, y en tanto no concluya la sustanciación, se podrán otorgar, las pida o no la presunta víctima, una o

## **Reglamento para la Atención de Situaciones Sensibles**

varias de las siguientes medidas cautelares:

1. Evitar el contacto entre la persona imputada y la presunta víctima.
2. Autorizar, cuando ello sea posible, el cambio de grupo a la presunta víctima.
3. Conceder a la presunta víctima que pueda ausentarse de las actividades académicas en que pueda coincidir con la persona supuestamente infractora.
4. Suspender temporalmente de las actividades en la Universidad Monteávila, a la persona señalada como agresora en la denuncia, incluida la posibilidad de restringir su acceso a las instalaciones, sin menoscabo del principio de presunción de inocencia que opera en su favor, y conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico venezolano, y
5. Cualquier otra medida que, conforme a la experiencia y mejores prácticas, pueda resultar en beneficio de la presunta víctima, de la persona presuntamente victimaria, de ambas, de algún testigo o de la investigación misma.

Para la determinación de estas medidas se tomará en cuenta, entre otras circunstancias: el temor de la víctima, la gravedad, la duración, los medios y los antecedentes de los hechos objeto de la investigación. Las medidas cautelares concedidas se comunicarán de inmediato, por medio de la Secretaría General de la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria que resulten competentes, a efecto de que se ejecuten en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

## **CITACIÓN DEL INVESTIGADO**

### **Artículo 19**

Una vez levantada el acta, el miembro del Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles citará a la persona señalada como presunta victimaria a una entrevista en la que será notificada formalmente de la denuncia que obra en su contra, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y a no declarar si así lo decide, sin que ello constituya prueba en su contra, caso en el cual se levantará un acta, que deberá ser firmada por el entrevistado y por dos miembros del comité que le reciba. La persona señalada

como presunta victimaria podrá también acogerse al derecho de realizar por escrito las defensas que a su derecho convengan, caso en el cual contará con el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para tales efectos, así como para ofrecer en un plazo de diez (10) días hábiles desde la entrevista, las evidencias que considere relevantes para la investigación de los hechos.

## **DE LA AUTORIZACIÓN PARA GRABAR LAS ENTREVISTAS Y SU POSTERIOR TRANSCRIPCIÓN**

### **Artículo 20**

El miembro del Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles velará de que toda entrevista con la presunta víctima, la persona denunciada, los testigos o las autoridades universitarias, se desarrolle una vez que se haya suscrito por los mismos el acuerdo de confidencialidad y con la presencia de, al menos, dos integrantes del Comité de Situaciones Sensibles. Si el entrevistado (presunta víctima o victimario) accediese, las entrevistas serán grabadas en audio para su posterior transcripción e integración al expediente.

## **DEL OFRECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA**

### **Artículo 21**

La presunta víctima de la situación sensible, en el momento de interponer la denuncia o el presunto autor de la situación sensible objeto de investigación, en el plazo señalado en el artículo 19 de este Reglamento, podrán ofrecer pruebas de los hechos, tales como testimonios, entrevistas, audio grabaciones, videograbaciones, fotografías, mensajes emitidos vía electrónica, evaluaciones médicas, psicológicas, psiquiátricas o cualesquiera otros medios de prueba, siempre que no atenten contra la moral, el derecho, las buenas costumbres o sean obtenidas de manera ilícita.

## **CITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

### **Artículo 22**

El miembro del Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles podrá citar a comparecer a cualquier miembro de la comunidad universitaria cuyo testimonio pueda resultar relevante para efectos de la investigación, así como solicitarles informes o evidencias que deban incorporarse a la investigación. Todos los actos realizados dentro de la investigación deberán documentarse e integrarse al expediente para su análisis. De igual forma, cuando lo considere conveniente para la investigación, podrá solicitar a expertos calificados e imparciales la emisión de opiniones sobre los hechos del caso o las evidencias ofrecidas por las partes, y los mismos que serán agregados al expediente para su posterior análisis.

## **NOTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA E INFORME FINAL**

### **Artículo 23**

Evacuadas las pruebas, el miembro del Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles procederá a notificar a las partes la conclusión de la investigación y a elaborar conjuntamente con los otros miembros del comité del informe final que someterá a consideración del Consejo Universitario de la Universidad Monteávila, que tomará una decisión motivada acogiendo o no el criterio del Comité, determinando o no la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda conforme a éste Reglamento.

## **DE LA DECISIÓN Y SU NOTIFICACIÓN**

### **Artículo 24**

La decisión dictada por el Consejo Universitario señalada en el artículo anterior, será dada a conocer a las partes por el pleno del Comité de Sustanciación de

Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles. La decisión deberá emitirse en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la presentación del informe del informe final de la investigación presentado por el comité al Consejo Universitario de la Universidad Monteávila.

## **DEL CONTENIDO DE LA DECISIÓN**

### **Artículo 25**

La decisión, junto con los datos de identificación del caso, deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. El lugar y la fecha de la decisión.
2. La identificación de las partes.
3. Los antecedentes y un resumen cronológico del procedimiento desde la presentación de la denuncia, incluyendo la promoción y evacuación de pruebas, hasta la notificación a las partes.
4. La determinación en torno a si se acreditaron los hechos que fueron objeto de la investigación, así como el tipo de situación sensible que se produjo y los medios utilizados para realizarla.
5. Los razonamientos y argumentos jurídicos que motiven y fundamenten la decisión.
6. Las recomendaciones precisas que se emitan a las autoridades competentes de la Universidad para que, en su caso, atendiendo a la situación sensible que se haya producido y a la responsabilidad de la persona agresora en la comisión de las mismas, se impongan las sanciones que correspondan conforme a éste y a los demás Reglamentos de la Universidad.
7. La declaratoria de no responsabilidad para el caso de que la situación sensible no haya ocurrido o no le sea atribuible a la persona investigada.
8. En su caso, las garantías de no repetición de los hechos que causaron el daño, y las consideraciones que puedan ayudar a la solución del caso concreto o a la prevención de casos futuros.
9. La firma de los miembros del Consejo Universitario que participaron en la redacción de la decisión.
10. Los plazos para el cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta.

## **Reglamento para la Atención de Situaciones Sensibles**

### **NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN**

#### **Artículo 26**

La decisión deberá ser notificada a las partes, garantizando el principio de confidencialidad y sólo será dada a conocer a las autoridades administrativas que corresponda. Los expedientes que instruya el Comité de Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios para Situaciones Sensibles, así como las decisiones que emita el Consejo Universitario de la Universidad Monteávila, deberán resguardarse durante un plazo de 10 años.

### **DE LOS RECURSOS**

#### **Artículo 27**

Contra las decisiones del Consejo Universitario de la Universidad Monteávila, se oirán los recursos de carácter administrativos de reconsideración y jerárquico previstos en las leyes.

### **SEGUIMIENTO**

#### **Artículo 28**

El seguimiento en el cumplimiento de la decisión y, en su caso, las recomendaciones que contenga, corresponderán a la Secretaría General de la Universidad.

### **ENTRADA EN VIGENCIA**

#### **Artículo 29**

Este reglamento aprobado en reunión de fecha 13 de marzo de 2024 por el Consejo Universitario de la Universidad Monteávila, entrará en vigencia a partir de su también aprobación, por parte del Consejo Superior de la Universidad Monteávila.